

YERBA BUENA, 13 AGO 1987

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 2621

VISTO :

Que el Superior Gobierno de la Provincia ha establecido un Régimen de Moratoria Impositiva, para todas las obligaciones Tributarias, de manera tal que se regularicen las deudas de los contribuyentes; y

CONSIDERANDO :

Que en el Municipio de Yerba Buena existen las mismas irregularidades Tributarias que en la Pcia., y que, otorgar facilidades de pago para la regularización de las Contribuciones adeudadas, redundará en beneficio para el contribuyente, como para el Municipio que tendrá posibilidad de percibir ingresos extras para sanear cualquier déficit financiero;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Establécese un Régimen especial de regularización Tributaria para el cumplimiento de obligaciones correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos hasta el 31 de Julio de 1.987 inclusive, previstas en el Código Tributario Municipal (Ley 4655) y Ordenanzas Municipales vigentes en materia Fiscal.-

ARTICULO SEGUNDO: El Régimen establecido por la presente Ordenanza, comprende todas las deudas fiscales exteriorizadas o no proveniente de determinaciones y liquidaciones de tributo, ya sean de claraciones Juradas o determinaciones de oficio, anticipos, cuotas y pagos a cuenta, incluyendo en todos los casos las actualizaciones e intereses que correspondieren, incluso las comprendidas en Regímenes de facilidades de pago anteriores, que hubieran o no caducado los correspondientes beneficios; salvo que se encuentren, recurridos administrativamente o sometidas a juicio de ejecución Fiscal. El acogimiento al presente Régimen deberá ser por la totalidad de las obligaciones fiscales vencidas y adeudadas.-

ARTICULO TERCERO: Los Contribuyentes que se acojan al Régimen dispuesto por la presente Ley gozarán de los siguientes beneficios:

a) Condonación Total de los intereses previstos en la Ley 4655 y Ordg

...///...

Ordenanzas Municipales vigentes en materia Fiscal.-

b) Condonación del 60% (Sesenta por ciento) del Monto que corresponde en concepto de actualización, para los períodos vencidos en el año 1.982.-

c) Condonación del 50% (Cincuenta por Ciento) del Monto que corresponda en concepto de actualización para los períodos vencidos en el año 1.983.-

d) Condonación del 40% (Cuarenta por Ciento) del Monto que corresponda en concepto de actualización, para los períodos vencidos en el año 1.984.-

e) Condonación del 30% (Treinta por ciento) del Monto que corresponda en concepto de actualización, para los períodos vencidos en el año 1.985.-

f) Condonación del 20% (Veinte por ciento) del Monto que corresponda en concepto de actualización, para los períodos vencidos en el año 1.986.-

g) Condonación de un 20% (Veinte por Ciento) del Monto que corresponda en concepto de actualización para los períodos vencidos en el año 1.987.-

h) Condonación de toda sanción o penalidad que correspondiera o debiera corresponder por hechos y omisiones vinculadas con los tributos que se regularizan, tratándose de multas firmes o no. Los importes que hayan ingresado por estos conceptos, quedarán en firmes sin generar ningún tipo de Crédito Fiscal a favor del contribuyente.-

ARTICULO CUARTO : Para el ingreso de los tributos adeudados y determinados conforme a las disposiciones de los Artículos anteriores establécese el siguiente Régimen de pago:

1) Por pago de contado, los sujetos pasivos gozarán de un 30% (treinta por ciento) de descuento sobre la deuda neta determinada una vez efectuada las condonaciones correspondientes.-

2) Pago a través de algunos de los siguientes planes de facilidades:

a) Dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas, los sujetos pasivos gozarán de un 15% (quince por ciento) de descuento sobre la deuda neta determinada una vez efectuada las condonaciones correspondientes.-

b) Anticipo del 30% (treinta por ciento) y saldo en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas.-

c) Anticipo del 30% (treinta por ciento) y saldo en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con el 6% (seis por ciento) de interés mensual sobre saldos.

En todos los casos, las cuotas no podrán ser inferiores a A 50.- (Australes Cincuenta).

En los casos en que los contribuyentes no optaren por el pago de contado, la Dirección de Rentas tomará los recaudos necesarios a efectos de documentar el saldo resultante, debiendo abonar el contribuyente el importe correspondiente en concepto de sellado.-

ARTICULO QUINTO: En caso de optarse por alguno de los planes de facilidades de pago, previstos en el artículo cuarto Inc. 2), el anticipo deberá ingresarse al momento del acogimiento al Régimen de regularización, fijándose como fecha de vencimiento de la primera cuota el día 10 del mes siguiente a aquel en el cual se formalizó el acogimiento al Régimen de regularización.-

Las cuotas siguientes vencerán el día 10 de cada mes o posterior día hábil si esa fecha resultara inhábil.-

ARTICULO SEXTO: La mera presentación sin pago de contado del plan de facilidades que resultare elegido, no implicará acogimiento al Régimen establecido en esta Ordenanza.-

ARTICULO SEPTIMO: La mora en el pago de una de las cuotas, producirá de pleno derecho el decaimiento de los beneficios establecidos para el acogimiento al Régimen establecido por esta Ordenanza, y los importes abonados se computarán como pago a cuenta de la deuda total.-

ARTICULO OCTAVO: El plazo para acogerse al Régimen de la presente Ordenanza será de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de su publicación, vencido el cual caducará de pleno derecho.-

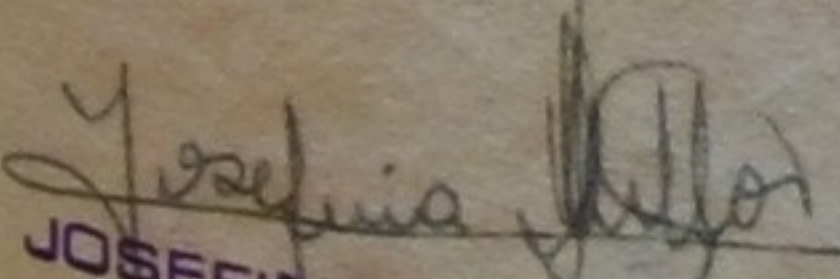
ARTICULO NOVENO: Los Contribuyentes que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, gozarán de los siguientes descuentos para los restantes períodos:

- a) Contribuciones sobre propiedades 20% (veinte) por ciento.-
- b) " " actividad comercial, Industrial y/o Servicio 10%.-
- c) Contribuciones sobre Cementerios 20%.-

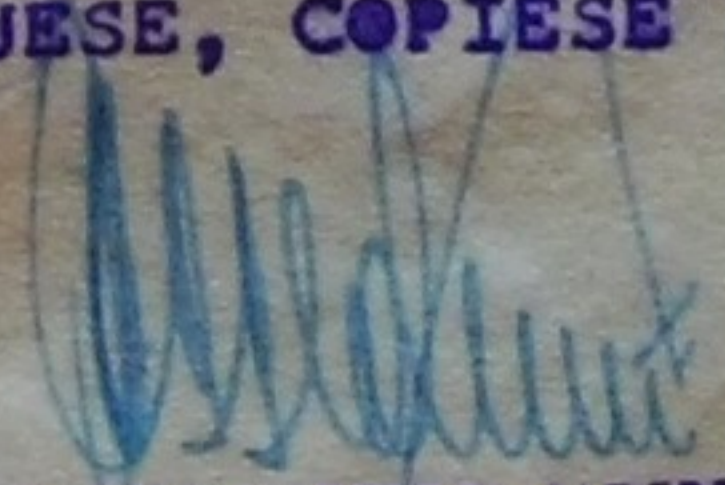
Los mencionados beneficios se harán efectivos siempre y cuando los períodos sean abonados en término.-

ARTICULO DECIMO: Incluyanse en la Partida Presupuestaria / "Publicidad y Propaganda" la suma de A 10.000 (Australes Diez Mil), a efectos de promocionar el presente Régimen de Regularización.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.-


JOSEFINA de ARAOZ
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE de YERBA BUENA




CARLOS ALBERTO ALDERETE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA